



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2135/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2135/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Educación,  
Ciencia, Tecnología e  
Innovación

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con los campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Pronunciamientos categóricos, campamentos, migrantes, competencia concurrente.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
<b>III. RESUELVE</b>	17

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2135/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2135/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162724000379 en la que realizó diversos requerimientos.

**II.** El dos de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Subdirección e la Unida de Transparencia e Información Pública.

**III.** El seis de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**IV.** Por acuerdo del nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** Por acuerdo de fecha tres de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de mayo, es decir al segundo día hábil de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024. -**Requerimiento 1.-***
- *Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024. -**Requerimiento 2.-***
- *Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año. -**Requerimiento 3.-***
- *Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024. -**Requerimiento 4.-***
- *Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024. -**Requerimiento 5.-***
- *¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -**Requerimiento 6.-***

---

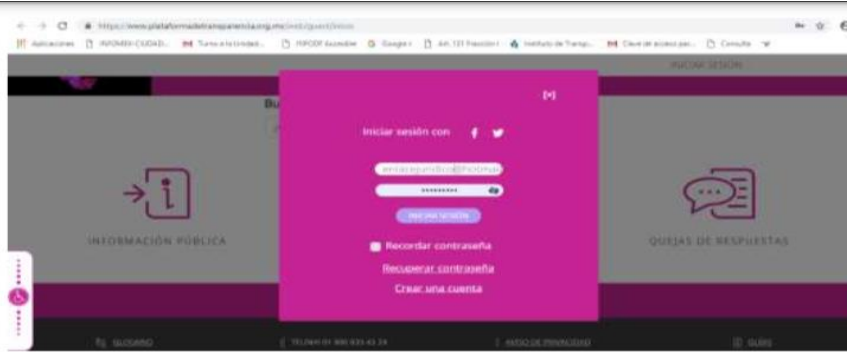
<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- *¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -Requerimiento 7.-*
- *¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -Requerimiento 8.-*
- *Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -Requerimiento 9.- (Sic)*

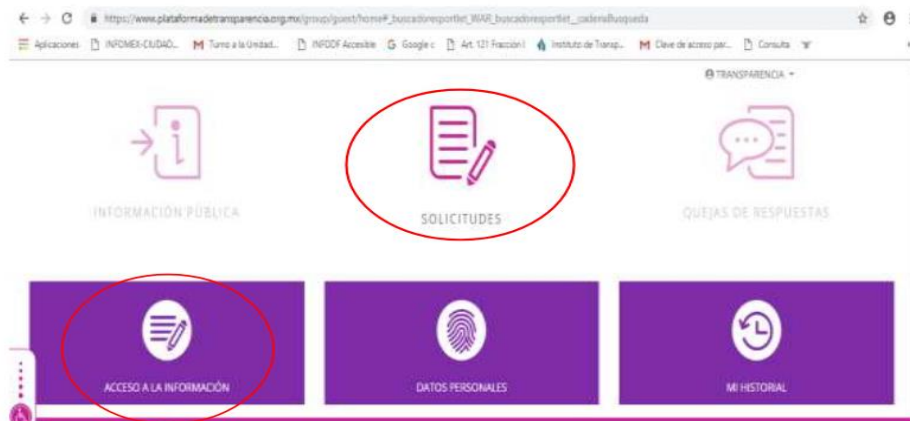
**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de los requerimientos, por lo que remitió la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y ante las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Asimismo, indicó que es competente para atender a lo requerido el Instituto Nacional de Migración (INM), debido a lo cual orientó a quien es solicitante para efectos de que pueda presentar su solicitud ante dicho organismo, a través de la PNT, proporcionando los correspondientes datos de contacto, al tenor de lo siguiente:
- **Unidad de Transparencia INM.** Licenciado Alejandro Tagle Marroquín, Titular de la Unidad de Transparencia. Horario de atención: 9:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes Teléfono: (55) 53 87 24 00 Ext. 18403; Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11510; modulodeaccesoinm@inami.gob.mx.





**Paso 2.-** Elija "Solicitudes", específicamente: "**Acceso a la Información**"



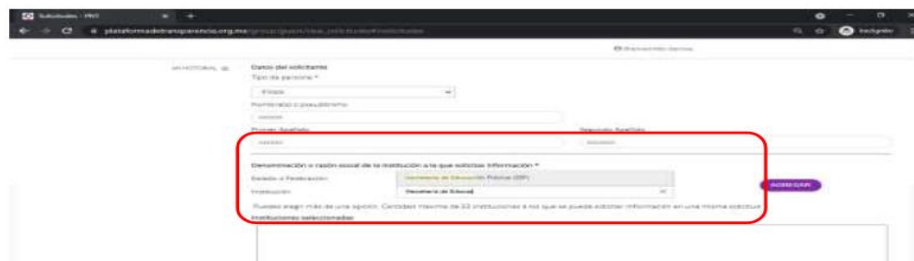
**Paso 3.-** En la opción de Estado o Federación elegir **FEDERACIÓN** para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso INM. El sistema permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.

Dirección: Avenida Barranca del Muerto N°24, Piso 8 Norte,  
 Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
 Teléfono: 55-51-34-07-70 Ext. 1820.

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICO-NORMATIVA  
 SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio único-**

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no formuló manifestación alguna.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio único-**

Para tal efecto es necesario recordar que en la solicitud la persona requirió lo siguiente:

- *Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024. -Requerimiento 1.-*
- *Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024. -Requerimiento 2.-*
- *Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año. -Requerimiento 3.-*
- *Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024. -Requerimiento 4.-*
- *Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024. -Requerimiento 5.-*
- *¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. -Requerimiento 6.-*

- ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. **-Requerimiento 7.-**
- ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. **-Requerimiento 8.-**
- Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024. **-Requerimiento 9.-** (Sic)

I. A dichas peticiones el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de lo requerido. En tal virtud, es necesario la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México cuenta con un área específica para atención al tema de migración en la Ciudad e México, tal como se observa en la página: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de> en la que se publica la estructura de ese Sujeto Obligado y de la que se desprende lo siguiente:

Coordinador General de Inclusión Social	—
Director de Comedores Sociales	+
<b>Subdirector de Migrantes</b>	
Jefa de Unidad Departamental de Acción Sectorial para la Inclusión y el Bienestar Social	
Director Ejecutivo del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP)	+
Subdirectora de Emergencia Social	

Dicha área, de conformidad con lo publicado por esa Secretaría en el artículo 121 fracción III ubicado en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-inclusion-y-bienestar-social/entrada/26712> tiene, entre otras atribuciones la de **coordinar el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas**

**públicas y programas sociales en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes en la Ciudad de México.**

Asimismo, dicho Sujeto Obligado publicó en:

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/personas-en-movilidad-humana#:~:text=La%20SIBISO%20a%20trav%C3%A9s%20de,programas%20y%20servicios%20del%20Gobierno> lo siguiente:

**Servicio de Orientación Asesoría y/o Canalización**

La SIBISO a través de la Subdirección de Migrantes ofrece **orientación, asesoría y/o canalización a la población en movilidad humana** que transita y reside en la Ciudad de México en temas de identidad, familia, salud, justicia, educación, albergue temporal, así como la vinculación con programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México e instancias Federales y organismos internacionales.

Da click en los botones para conocer los detalles de los servicios



  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

*Todos los servicios y programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas las personas contribuyentes. Esta prohibido el uso de los servicios y programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos servicios y programas en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.*

Con base en los indicios encontrados en los vínculos citados que contienen información oficial, se desprende que SIBISO, efectivamente cuenta con las atribuciones para atender a la solitud; motivo por el cual lo procedente es la remisión correspondiente ante la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

En este sentido, es dable señalar que, desde la respuesta inicial el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; por lo tanto, se valida dicha actuación.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia del Instituto Nacional de Migración, en el vínculo <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/atencion-personas-migrantes-en-albergue-temporal-040423> se publicó el *Boletín* publicado el 04 Abril 2023, en el cual se informó lo siguiente:

- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) informó, como parte de las actividades del albergue temporal instalado en la Alcaldía Tláhuac para atender a las personas migrantes que pernoctaban en la plaza Giordano Bruno, que, al corte a las 17:00 horas del martes 4 de abril de 2023 fueron atendidas 156 personas migrantes: 79 hombres, 38 mujeres y 39 niñas, niños y adolescentes en sus instalaciones.
- Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Migración (INM) instaló un módulo de atención para revisar su estatus migratorio y otorgó documentos de estancia por causa humanitaria a las 156 personas que pernoctaban en el albergue. Adicionalmente, fueron trasladadas 270 personas de la plaza Giordano Bruno al albergue temporal en Tláhuac, donde recibieron apoyo para realizar este trámite. Lo que suma un total de 426 personas a las cuales les fue otorgado el documento que les permite tener un tránsito seguro, ordenado y regular.

Por lo tanto, al tenor de la información localizada en estos indicios tenemos que efectivamente el Instituto Nacional de Migración (INM) cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos de la solicitud. En este sentido, cabe recordar



que, desde la respuesta inicial el Sujeto Obligado orientó debidamente a la parte recurrente para que pudiera presentar su solicitud ante dicho organismo nacional; motivo por el cual, se valida dicha actuación.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que los Sujetos Obligados con atribuciones para atender a la solicitud es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Migración (INM). En este sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, en relación con el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, lo procedente es la remisión en el primer caso y la orientación respecto del organismo nacional INM, pues a la letra indica dicho criterio establece lo siguiente:

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, con base en el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de la competencia concurrente ante la que nos encontramos, se desprende que el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y de orientar ante el Instituto Nacional de Migración (INM). Situación que

efectivamente aconteció de esa forma, **debido a lo cual se valida dicha actuación.**

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TECERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley